

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025**  
**Partida: Ministerio Secretaría General de Gobierno**  
Miles de \$

| Sub-Título | Clasificación Económica               | Total             |
|------------|---------------------------------------|-------------------|
|            | <b>INGRESOS</b>                       | <b>39.768.761</b> |
| 05         | Transferencias Corrientes             | 5.995.390         |
| 08         | Otros Ingresos Corrientes             | 386.673           |
| 09         | Aporte Fiscal                         | 33.386.658        |
| 15         | Saldo Inicial de Caja                 | 40                |
|            | <b>GASTOS</b>                         | <b>39.768.761</b> |
| 21         | Gastos en Personal                    | 21.297.126        |
| 22         | Bienes y Servicios de Consumo         | 4.307.320         |
| 24         | Transferencias Corrientes             | 12.685.595        |
| 25         | Integros al Fisco                     | 386.693           |
| 29         | Adquisición de Activos No Financieros | 788.572           |
| 34         | Servicio de la Deuda                  | 303.435           |
| 35         | Saldo Final de Caja                   | 20                |

**GLOSAS :**

01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 1.603.601

02 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal:  
El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

03 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:  
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.